

## **ESTATUTO**

CONSTITUCIÓN Y FINES: Art. 1º: Con la denominación de "Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata", se constituye esta entidad con domicilio en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, en la calle 50 Nº 871 (entre 12 y 13). Art. 2º: Son fines de la Institución: a) Promover el constante mejoramiento de la Administración de Justicia, dentro del Departamento Judicial, cooperando con cualquier iniciativa tendiente a obtenerlo. b) Impulsar la implementación de la carrera judicial. c) Gestionar y fomentar todo tipo de legislación que asegure la intangibilidad de las remuneraciones de los asociados y los beneficios de la previsión y obras sociales. d) Elaborar anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, realizar publicaciones, conferencia, cursos, congresos y seminarios para facilitar el cumplimiento de los fines precedentemente citados, realizando también estudios e investigaciones al respecto. e) Mantener relaciones con entidades análogas e instituciones afines con la actividad judicial y fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. f) Adquirir los bines apropiados para el cumplimiento de los fines previstos, q) Ejercer la representación de sus miembros en la defensa de sus legítimos intereses, dentro de las finalidades de la Institución, absteniéndose de emitir toda declaración que signifique una intromisión en cuestiones religiosas, raciales o políticas. Art. 3º: Constituyen el patrimonio de la Institución: a) Los fondos provenientes de las cuotas que abonen sus miembros. b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan. c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba. DE LOS ASOCIADOS: Art. 4º: Habrá tres categorías de miembros: honorarios, plenos y adherentes. Art. 5°: Podrán ser miembros honorarios aquellas personas que siendo o habiendo sido integrantes de la institución sean designados como tales por decisión unánime del Consejo Directivo, atendiendo a su trayectoria en el Poder Judicial y a sus condiciones morales e intelectuales. Estarán exentos de abonar las cuotas sociales. Mientras sean miembros activos del Poder Judiciales el Departamento

Judicial La Plata, podrán ocupar sin limitaciones cargos directivos. Si dejaran de prestar servicios podrán llegar a ser miembros del Consejo Directivo, no pudiendo ejercer la presidencia o vicepresidencia. Art. 6º: Podrán ser asociados plenos los jueces, miembros del ministerio público, secretarios y auxiliares letrados de todas las instancias y del ministerio público, funcionarios de análoga jerarquía que desempeñen sus funciones en oficinas dependientes de la Suprema Corte de Justicia y, en general, todo magistrado o funcionario judicial que desempeñen su cargo en el Departamento Judicial La Plata en virtud de poseer título de abogado o escribano. Art. 7º: Podrán ser miembros adherentes aquellos magistrados y funcionarios mencionados en el Art. 6º, jubilados en la función, siempre que se haya producido su renuncia al ejercicio profesional. Art. 8°: El asociado pleno tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas, elegir y ser elegido. b) Tener acceso a los libros y demás documentación llevados por la Institución. c) Representar a otros asociados plenos hasta un máximo de cinco y hacerse representar a su vez por otro en las Asambleas. d) Abonar la cuota social mensualmente y por adelantado. e) Colaborar con la Institución mediante proyectos, iniciativas y con su esfuerzo personal. f) Usar y gozar de los bienes y beneficios sociales de acuerdo a este estatuto y del modo que lo reglamente el Consejo Directivo. Art. 9º: En caso de renuncia del asociado el Consejo Directivo sólo podrá pronunciarse sobre sus términos a menos que el asociado tenga deudas con la Institución y/o esté sujeto a un procedimiento disciplinario, en cuyo caso, y concluido el mismo se expedirá sobre la renuncia. El asociado que no diera cumplimiento al inciso d) del artículo anterior y se atrasare en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación de la intimación, sin que normalice su situación, será separado de la Institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo asociado separado de la Institución por ese motivo podrá reintegrarse automáticamente cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a valor de cuota vigente al momento de la reincorporación, no perdiendo de esta manera su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como nuevo asociado. Art. 10º: Los miembros adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los plenos con las limitaciones impuestas a los miembros honorarios que no se hallen en funciones. Art. 11º: El solo hecho de presentar la solicitud de ingreso implica el conocimiento de este estatuto y el compromiso de observar y cumplir sus disposiciones. TRIBUNAL DE DISCIPLINA: Art. 012: En caso de inconducta, los miembros serán pasibles de tres tipos de sanciones: apercibimiento, suspensión de hasta tres meses y separación. Se juzgará a los asociados exclusivamente por realizar conductas que contraríen u

obstaculicen los fines de la Institución. A tal fin se constituirá un Tribunal de Disciplina integrado por cinco miembros de la Asociación, que no sean integrantes del Consejo Directivo, del Órgano de Fiscalización o de la Junta Electoral. Durarán dos años en sus cargos, siendo elegidos por Asamblea. Sus integrantes deben tener cinco años de antigüedad en el Poder Judicial de la Provincia, debiendo tres, como mínimo, ostentar la calidad de magistrados. Se le someterán las conductas de miembros de la Asociación cuya intervención sea solicitada por los dos tercios del Consejo Directivo o de una Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada a ese fin. No podrán intervenir de oficio. En su primera sesión designarán un presidente y un secretario que durarán todo el período, desempatando el primero, en caso de ser necesario. De toda cuestión que se le someta el Tribunal dará traslado por cinco días, resolviendo por escrito la cuestión dentro de los quince días en que tomó intervención. Sus resoluciones serán apelables por ante la Asamblea de miembros de la Asociación, la cual, para revocar lo resuelto por el Tribunal, deberá expedirse con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. De todo lo actuado por el Tribunal se levantará acta en un libro especial que se llevará a tal fin. Las resoluciones que se aparten de los precedentes deberán estar fundadas. Subsidiariamente, serán aplicables las normas del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. DEL GOBIERNO DE LA ASICIACIÓN: Art. 13º: La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial La Plata tendrá como órganos de gobierno al Consejo Directivo, al Órgano de Fiscalización y a las Asambleas de asociados. Art. 14º: El Consejo Directivo estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, veinte vocales con carácter Titular. La Asamblea podrá ampliar el número de prosecretarías cuando las circunstancias lo requieran. El Presidente y el Vicepresidente Primero deberán ser jueces, pudiendo ocupar el cargo de Vicepresidente Segundo un Juez o Funcionario letrado del poder Judicial. En caso de renuncia o alejamiento del Presidente por cualquier motivo, asumirá el Vicepresidente Primero. En caso de vacancia de la Presidencia y de la Vicepresidencia primera, se convocará a Asamblea en un plazo de sesenta días a fin de elegir a ambos. El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos años, renovándose por mitades anualmente pudiendo ser reelegidos. En la primera sesión se sorteará cuales miembros durarán un año en sus cargos. No podrán ser removidos, a menos que se configuren conductas descriptas en el Art. 12, las que tendrán las mismas sanciones que cualquier miembro, con a accesoria de suspensión o cesantía en el cargo, según sea la sanción recaída, necesitándose para la intervención del Tribunal de Disciplina la mayoría de tres cuarto de los órganos intervinientes.

Art. 15º: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, como mínimo una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga éste o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. Los miembros del Consejo Directivo que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Consejo Directivo, previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes. Art. 16º: Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presente. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para reconsiderar resoluciones será necesario contar con el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella en que se adoptó la resolución a reconsiderar. Art. 17º: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Representar a la Asociación. b) Ejecutar sus resoluciones y las de las Asambleas. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten. c) Promover o participar en conferencias o congresos vinculados con la actividad jurídica o cultural y hacer conocer sus conclusiones a los asociados. d) Realizar todos los actos lícitos que tiendan al cumplimiento de los fines de esta Institución. e) Convocar a Asamblea. f) Resolver sobre la admisión y renuncia de miembros. g) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración y adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, los cuales no podrán ser empleados del Poder Judicial. h) Contratar los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y respectivo informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido. j) Fijar la cuota social. k) Realizar los actos necesarios para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. Para el caso de adquirir, gravar o disponer bienes muebles registrables o inmuebles se deberá contar con el dictamen previo de Organo de Fiscalización y la previa aprobación de la Asamblea. Art. 18º: Son atribuciones del Presidente: a) Citar a reunión de Consejo Directivo y presidir sus sesiones. b) Representar al consejo en actos protocolares. c) Firmar las actas y correspondencia con los respectivos secretarios. d) Realizar "ad referéndum" del Consejo todo acto de carácter urgente o que pueda requerir solución inmediata, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en su primera sesión. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de esa Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. Art. 19º: Son atribuciones del

Vicepresidente Primero: reemplazar al Presidente en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento. Colaborar con la Presidencia cuando ésta así lo requiera y en representación de su investidura. Son atribuciones del Vicepresidente segundo el reemplazo del Vicepresidente Primero en caso de renuncia, muerte ausencia o cualquier otro impedimento. Colaborar con la Presidencia y la Vicepresidencia Primera cuando éstas así lo requieran. En caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo se ocupará de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14º. Art. 20º: Son funciones del Secretario: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Realizar y llevar los libros de la Asociación. c) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución. d) Realizar todo trámite administrativo que requiera el funcionamiento de la Asociación. e) Autorizar con el Presidente las declaraciones, comunicaciones, notas, actas y citaciones. f) Atender la correspondencia y todo otro tipo de comunicación. g) Colaborar con la Presidencia en la elaboración de proyectos que hagan a los fines de la Institución. Art. 21º: Son Atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y administrar los fondos y bienes de la Institución, depositar aquellos en instituciones bancarias, proponer inversiones al Consejo Directivo, llevar los libros correspondientes, efectuar los pagos ordenados por el Consejo y refrendar con su firma los cheques, giros u órdenes de pago librados por la Institución o a favor de ésta. B) Preparar I Memoria del ejercicio financiero. c) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización, toda vez que estos lo requieran. d) Realizar toda tarea inherente al cargo. Art. 22°: Son atribuciones del Protesorero: a) Colaborar con su tarea con el Tesorero. b) Reemplazarlo en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento. Art. 23º: Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar con su tarea con el Secretario. b) Reemplazarlo en caso de renuncia, muerte, ausencia o cualquier otro impedimento. Art. 24°: Son atribuciones de los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo. b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe. Art. 25°: Si el número del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, el Consejo Directivo en minoría deberá convocar dentro de los quince días a la elección de sus reemplazantes. ÓRGANO DE FISCLIZACIÓN: Art. 26º: Existirá un Órgano de Fiscalización que estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Son sus deberes y atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Institución mensualmente. b)

Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente. c) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja, y la existencia de títulos, acciones y valores de cualquier especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los asociados y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Presidir la Junta Electoral, el miembro que el propio órgano designe. f) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo ante la Asamblea. g) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo. h) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su petición en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, si el citado órgano se negare a acceder a su pedido. i) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Institución y el destino de los bienes sociales. El Órgano de Fiscalización ejercerá sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social, siendo responsables de los actos del Consejo Directivo violatorios de la ley o del mandato social si no dan cuenta de los mismos a la próxima Asamblea. En caso de que por causas definitivas y habiéndose incorporado a los suplentes quedara reducido a un solo miembro deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea para la elección de los representantes. SISTEMA ELECTORAL: Art. 27º: Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por sufragio personal y secreto en acto a realizarse dentro de los treinta días siguientes a la realización de la Asamblea General Ordinaria, si no se dispusiere en la convocatoria su celebración en el curso de ésta última. A ese fin, y a partir de la primera Asamblea que celebre la Institución serán elegidos dos asociados que acompañarán al Órgano de Fiscalización para integrar la Junta Electoral, quienes deberán tener como mínimo cinco años de antigüedad en el Departamento Judicial La Plata. Los miembros titulares del Consejo Directivo serán elegidos por listas completas, con designación de los propuestos para cargos de Presidente y Vicepresidentes, enunciándose los demás como vocales. En la primera reunión de Consejo Directivo posterior a la Asamblea respectiva, se distribuirán los cargos sin designación. No se tendrá en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir en esas condiciones se considerará por lista completa. La elección se decidirá por simple mayoría de votos emitidos y declarados válidos por la Junta electoral. Las listas de candidatos serán suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Junta electoral con diez días corridos de anticipación al acto eleccionario. La Junta electoral se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de

esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentación en vigencia. En el caso de rechazo la Junta electoral deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades. La oficialización de las listas deberá efectuarse como mínimo cuarenta y ocho horas antes del acto eleccionario. Es obligatorio exhibir treinta días antes del acto eleccionario el padrón de los Asociados en condiciones de sufragar. Artículo 28: Asambleas: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias estarán constituidas por los asociados con derecho a voto, que se hallen al día con sus cuotas sociales y no estén purgando sanciones disciplinarias. Se notificarán con diez días de anticipación en forma personal, junto con el día de la celebración del comicio, en caso de corresponder, por no coincidir su fecha de realización con la Asamblea respectiva. Se deberá poner aviso en la Sede. Asimismo se tendrá a disposición de los asociados por secretaría con el horario que fije el Consejo Directivo y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, cuadro de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. En caso de considerarse reformas al Estatuto, se contará con un proyecto de las mismas. Asimismo, cuando se considere la conveniencia o no de pertenecer a otra Institución de segundo grado, se tendrá copia del Estatuto de esa Institución. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente, salvo en los casos de revocación de mandato del Consejo Directivo, Órgano de Fiscalización y Tribunal de Disciplina. Art. 29º: Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los noventa días corridos del cierre del ejercicio económico que se producirá el 30 de junio de cada año a efectos de considerar: a) Memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. b) Elección de los miembros del Tribunal de Disciplina, Órgano de Fiscalización y miembros de la Junta Electoral, cuando correspondiere. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. Art. 30º: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo considere necesario, cuando lo solicite el Órgano de fiscalización o el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días bajo apercibimiento, en caso de no tomarse en cuenta o de negarse infundadamente, ser comunicada esa situación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Art. 31º: En primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiere conseguido ese número, se declarará legalmente

constituida cuando se encuentren presentes asociados en igual número a la suma de los titulares del Consejo Directivo, más uno. Art. 32º: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exijan proporción mayor. Los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización se abstendrán de votar en asuntos relacionados con su gestión, cuando la misma haya sido objeto de observaciones. Cada socio tendrá un voto. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las asambleas por otro, mediante carta poder certificada por escribano público o autoridad judicial. Los miembros del Consejo Directivo, del Órgano de Fiscalización, Tribunal de Disciplina y Junta Electoral no podrán representar a otro Asociado. Art. 33º: Con treinta días de anterioridad al acto eleccionario estará confeccionado por el Consejo Directivo, un listado de asociados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados por Secretaría. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha del acto eleccionario, las que serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Junta Electoral sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. Sólo podrán agregarse aquellos que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con el pago de la cuota social y que regularicen su situación hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario. Art. 34º: Para reconsiderar las resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual número de asistentes al que aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. Art. 35°: El Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente cuando a petición de los habilitados para solicitar Asamblea extraordinaria se pronuncien en ese sentido los dos tercio de los asociados presentes y siempre como mínimo el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. FONDO SOCIAL: Art. 36º: El Consejo Directivo fijará la cuota de los asociados, la cual no podrá, cualquiera sean los rubros que la integren, superar el dos por ciento de los ingresos brutos totales de aquellos, pudiendo la misma ser descontada directamente de sus ingresos en planilla de sueldos, ante su expreso consentimiento. Art. 37º: De hacerse efectiva la disolución y liquidación de la Institución se designarán como liquidadores a los miembros que la Asamblea elija, debiendo el Órgano de Fiscalización vigilar esas operaciones. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará al "HOGAR DE LA MADRE TRES VECES ADMIRABLE", sito en la calle 643 e/ 12 y 13 de la ciudad de La Plata. Art. 38º: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u tras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes, en una Asamblea convocada al efecto y siempre que éstos representen como mínimo el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. **DISPOSICONES TRANSITORIAS: Art. 39º:** Los magistrados y funcionarios que se incorporen dentro de los treinta días posteriores al reconocimiento de la personería jurídica, serán considerados, en todas las categorías, como miembros fundadores de la Institución. **Art. 40º:** Quedan facultados el Presidente y el Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formulen a este Estatuto.